Ref.: Bases Técnico-Económicas Preliminares 2023-2028

remitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones a Gtd Telesat S.A., mediante correo electrónico de fecha 03

de noviembre de 2022.

Mat.: Remite controversias sobre las Bases Técnico-Económicas

Preliminares del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a regulación tarifaria prestados por Gtd

Telesat S.A., para el quinquenio 2023 – 2028.

Señor Claudio Araya San Martín Subsecretario de Telecomunicaciones PRESENTE

Estimado Señor Subsecretario:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 30° I de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante "LGT", y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el que se fijó y aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante el "Reglamento", tengo a bien en remitir a usted las controversias que la concesionaria Gtd Telesat S.A. formula a las Bases Técnico Económicas Preliminares establecidas por esa Subsecretaría de Estado, en adelante "BTEP", las que le fueron notificadas mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares propuesta por la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

Controversia № 1 – Servicios Provistos por la Empresa Eficiente.

<u>Las BTEP establecen en su numeral II.2</u>.:

"En principio la Empresa Eficiente proveerá al menos, y en forma conjunta, los siguientes servicios de telecomunicaciones, lo cual estará sujeto al estudio de prefactibilidad que se señala en el numeral siguiente:

- Servicio de telefonía local.
- Servicio de telefonía móvil.
- Servicio de acceso a Internet fijo.
- Servicio de acceso a Internet móvil.
- Servicio de televisión de pago.
- Servicio de mensajería SMS y USSD.
- Otros servicios de transmisión de datos sobre redes fijas y móviles.
- Otros servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de red, tales como servicios para OMV y roaming nacional e internacional.

- Otros servicios que utilizan recursos, medios y/o la infraestructura de red, relacionados con Internet de las cosas (IoT), tales como machine to machine (M2M), monitoreo y gestión de flotas (Sistema de Posicionamiento Global, GPS), entre otros.
- Servicios adicionales o suplementarios sobre redes fijas y móviles, tales como, llamada en espera, conferencia tripartita, retención para consulta, entre otros.

Fundamento de la Controversia:

Gtd Telesat no es titular de una concesión de operador móvil, por lo anterior no cuenta con la infraestructura de red, ni estructura organizacional necesaria para operar en este mercado, ni se ha constituido a la fecha como operador móvil virtual.

Por lo anterior, no deben incluirse los servicios móviles dentro de los servicios prestados por la empresa eficiente ya que se sobre estimarían los costos de la empresa eficiente.

Propuesta de solución:

Mantener texto de bases proceso tarifario anterior, esto es eliminar los servicios móviles voz y datos, atendiendo la controversia y el fundamento legal y económico entregado. La Concesionaria propone la siguiente redacción:

"En principio la Empresa Eficiente proveerá al menos, y en forma conjunta, los siguientes servicios de telecomunicaciones, lo cual estará sujeto al estudio de prefactibilidad que se señala en el numeral siguiente:

- Servicio de telefonía local.
- Servicio de acceso a internet de banda ancha fija.
- Otros servicios de transmisión de datos sobre redes fijas.
- Otros servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de la Concesionaria.

Controversia № 2 – Criterios de presentación y proyección de demanda.

Las BTEP establecen en su numeral VIII:

"Las proyecciones de demanda deberán al menos considerar:

- Tasas de penetración por servicio,
- Altas, bajas y migraciones entre categorías de usuario, por servicio,
- Cantidad de abonados y tráfico del servicio de telefonía móvil, para cada modalidad de pago definida, esto es prepago y postpago, y otras categorías de usuario cuando corresponda.
- Cantidad de líneas y tráfico del servicio de telefonía local, por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número de conexiones, ancho de banda comercial y tráfico efectivo por conexión, para el servicio de acceso a Internet fijo, por categoría de usuario.

- Número de suscriptores y tráfico por suscriptor de televisión de pago, por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número de conexiones, ancho de banda comercial y tráfico efectivo por conexión, para el servicio de acceso a Internet móvil (separado según distintos tipos de terminales, tales como smartphones, dongles, tablets, entre otros), por categoría de usuario.
- Número y tamaño o capacidad para el servicio de mensajes de datos SMS y USSD, por categoría de usuario cuando corresponda. En relación al tamaño o capacidad se deberá además señalar el flujo efectivo de datos que circulan por la red.
- Número y tráfico efectivo por usuario relacionado con servicios adicionales o suplementarios en redes fijas y móviles, desglosado por red y por cada servicio adicional. Además por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número de dispositivos y/o tráfico efectivo por conexión, para los servicios relacionados con Internet de las cosas (IoT), separados por tipo de servicio y por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número y tamaño o capacidad de otros servicios de transmisión de datos, separado según se efectúen sobre redes fijas y móviles, y por categoría de usuario cuando corresponda. En relación al tamaño o capacidad se deberá además señalar el flujo efectivo de datos que circulan por la red.
- Otros tráficos que circulen por las redes. Todos ellos se deberán desglosar de la misma forma como se separan los servicios de telefonía, acceso a Internet móvil, televisión de pago, mensajería y otros, señalados en estas bases y por categoría de usuario cuando corresponda.

Además, la demanda de tráfico de la Empresa Eficiente deberá considerar, al menos, la desagregación exigida en el STI (Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones) y, separadamente, las estimaciones de las comunicaciones entre usuarios de la misma empresa, las comunicaciones hacia y desde otras concesionarias de servicio público telefónico móvil, local y rural, portadores, servicios públicos del mismo tipo, suministradores de servicios complementarios, entre otras originarias o destinatarias de tráfico. Los demás tráficos incluyendo SMS, USSD, acceso a Internet fijo (separando subida y bajada), acceso a Internet móvil (separando subida y bajada), televisión de pago, roaming nacional e internacional, OMV y otros servicios de transmisión de datos, también deberán considerar la separación antes señalada cuando corresponda."

Fundamento de la Controversia:

Gtd Telesat no es titular de una concesión de operador móvil, por lo anterior no presta servicios móviles, por esto se deben eliminar los elementos de proyección de demanda de servicios móviles.

Propuesta de solución Controversia:

"Las proyecciones de demanda deberán al menos considerar:

- Tasas de penetración por servicio,
- Altas, bajas y migraciones entre categorías de usuario, por servicio,
- Cantidad de líneas y tráfico del servicio de telefonía local, por categoría de usuario cuando corresponda.

- Número de conexiones, ancho de banda comercial y tráfico efectivo por conexión, para el servicio de acceso a Internet fijo, por categoría de usuario.
- Número de suscriptores y tráfico por suscriptor de televisión de pago, por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número y tráfico efectivo por usuario relacionado con servicios adicionales o suplementarios en redes fijas. Además, por categoría de usuario cuando corresponda.
- Número y tamaño o capacidad de otros servicios de transmisión de datos sobre redes fijas y por categoría de usuario cuando corresponda. En relación al tamaño o capacidad se deberá además señalar el flujo efectivo de datos que circulan por la red.
- Otros tráficos que circulen por las redes. Todos ellos se deberán desglosar de la misma forma como se separan los servicios de telefonía, acceso a Internet, televisión de pago y otros, señalados en estas bases y por categoría de usuario cuando corresponda."

Además, la demanda de tráfico de la Empresa Eficiente deberá considerar, al menos, la desagregación exigida en el STI (Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones) y, separadamente, las estimaciones de las comunicaciones entre usuarios de la misma empresa, las comunicaciones hacia y desde otras concesionarias de servicio público telefónico móvil, local y rural, portadores, servicios públicos del mismo tipo, suministradores de servicios complementarios, entre otras originarias o destinatarias de tráfico. Los demás tráficos acceso a Internet fijo (separando subida y bajada), televisión de pago y otros servicios de transmisión de datos, también deberán considerar la separación antes señalada cuando corresponda."

Juan Marcelo Barriga Ramírez

Director de Regulación

Gtd Telesat S.A.